

ACASI

Política de Conflictos de Intereses:

ASOCIACIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA

(ACASI)

03/02/2026



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

1. Presentación

ACASI, la Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia, una organización sin ánimo de lucro fundada en Valencia, España, en septiembre de 2005.

La Asociación ACASI nace del interés y la preocupación de un grupo de víctimas de abusos sexuales en la infancia, que valoraban la necesidad de actuar y visibilizar el abuso sexual a menores. Así como de acompañar a los adultos supervivientes de abusos sexuales en la infancia en la Comunidad Valenciana. Se dedican a brindar ayuda y apoyo a las víctimas y sus familias e informar y concienciar a la sociedad sobre las consecuencias de los abusos sexuales en la infancia.

La política de actuación en caso de conflicto de intereses de la Asociación ACASI tiene por finalidad que todas las personas que participan en la organización desplieguen una conducta ética coherente con los valores y los objetivos organizacionales en este sentido. ACASI, asociación sin ánimo de lucro, actúa acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y en su Código ético. Entre sus principios están: comportamiento ético, dedicación a fines de interés general, transparencia y responsabilidad de los órganos de gobierno y representación. Por tanto, todos/as sus asociados/as y empleados/as deben atenerse a lo dispuesto en los mismos.



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

DATOS DE LA ASOCIACIÓN	
Razón social	Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI)
NIF	G97552954
Domicilio social	Carretera Benetusser 46200 Paiporta, Valencia
Forma jurídica	Asociación sin ánimo de lucro
Año de constitución	2005
Responsable de la Entidad	
Nombre	Inmaculada García Ortiz
Cargo	Presidenta
Telf.	634567050
e-mail	asociacion@acasi.org
ACTIVIDAD	
Sector Actividad	ASOCIACIONES DE ACCIÓN SOCIAL
CNAE	9499
Descripción de la actividad	Otras actividades asociativas n.c.o.p
Dispersión geográfica y ámbito de actuación	Comunidad Valenciana
DIMENSIÓN	
Centros de trabajo	Calle Felipe II nº 21 Paiporta, Valencia



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

2 Ficha del documento

Título: Política de conflictos de intereses.	
Área funcional:	Transversal
Aprobado por:	Junta Directiva
Fecha de aprobación:	20/02/26
Fecha de revisión:	
Versión en vigor:	1
Idiomas:	Castellano
Ámbito de aplicación:	Transversal
Persona encargada	Inmaculada García

3.Control de cambios

Versión	Fecha	Observaciones	Responsable
1	03/02/2026	Versión inicial.	Xelo Silvestre

4. Contenidos

1. Propósito y definición
2. Procedimiento.
3. Archivo del proceso y rendición de cuentas
4. Publicidad
5. Revisión periódica.
6. Vigencia.

1. Propósito y definición



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

El propósito de la Política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor en la junta directiva de ACASI, y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad. El conflicto de interés se define como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros del órgano de gobierno, personal de dirección o cualquier otro/a profesional o socio/a de la entidad contratado en perjuicio de los intereses de la propia entidad. Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados u otros individuos o grupos relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto). Esta política sí exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que, si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones. Sus integrantes deben buscar el bien de la Asociación y de los beneficiarios de sus servicios, sin aspirar a retribución material por su pertenencia, por lo que, si se presenta una contraposición de intereses, deberán comportarse de forma que primen los intereses asociativos. El objetivo de esta política es fijar criterios y establecer el procedimiento aplicable a aquellas operaciones o decisiones en las que puedan entrar en conflicto, de forma directa o indirecta, los intereses particulares y los sociales. Las personas sujetas a esta normativa son los socios/as, y/o sus representantes legales, y los directivos y profesionales contratados de la Asociación.

Además, también deben seguir estas normas, las personas vinculadas en relación de parentesco hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad como afinidad, aquellas en las que concurra amistad o enemistad manifiesta o empresas en las que directa o indirectamente tengan intereses las personas sujetas. Todas las personas sujetas están obligadas a cumplir estas normas: Toda persona sujeta deberá actuar con fidelidad al interés social y con preferencia a otros intereses propios o ajenos. En consecuencia, no



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

antepondrá sus propios intereses a los de la Asociación y evitará cualquier situación de conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones. Existe interés personal de la persona sujeta cuando el asunto le afecta a ella o a personas o empresas relacionadas con directa o indirectamente con ella, lo que puede condicionar la toma de decisiones en perjuicio de la Asociación. Ello no impide que existan relaciones entre personas sujetas y terceros con quienes coincidan intereses, siempre que los acuerdos firmados no beneficien directa o indirectamente a las personas sujetas y vinculadas. Si esa persona en la que pudiera concurrir conflicto de intereses es socio/a, miembro de la Junta Directiva y/o del personal de dirección, en su caso, deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votar en aquellos asuntos en los que se hallen interesados. Igualmente, no deberán acceder a la información confidencial relativa a los mismos, advirtiéndolo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión. En consecuencia, no podrán comprar, vender, ni participar en decisiones de contratación de cualquier naturaleza. Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Asociación y los miembros de la Asociación/Junta Directiva, o en su caso, del personal de dirección. Toda persona sujeta deberá comunicar a la Junta Directiva, a través de su secretario cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial, originaria o sobrevenida, que pueda representar un conflicto de interés con la junta directiva. Quienes, estando incursos en una situación de conflicto, no lo comunicarán en tiempo y forma al organismo establecido, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, en los Estatutos de la Asociación y/o en el Reglamento de Régimen Interior. Asimismo, en estos casos se deberá cumplir con la política de aprobación de gastos y selección de proveedores de la entidad, y dicha contratación se revisará y aprobará como máximo cada 2 años por el órgano de gobierno. Las personas sujetas deberán comunicar al órgano de gobierno/dirección su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. La junta directiva será la encargada de evaluar este dato y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja del interesado/a de su condición dentro de la entidad.

Nuestra entidad debería ser capaz de identificar las posibles situaciones de



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

conflicto de interés que pueden darse por la naturaleza de nuestra actividad y las particularidades de la organización. Sería recomendable que con cierta frecuencia se revisase si existe o podría existir alguna de estas situaciones para actuar con la mayor diligencia.

2. Procedimiento.

1. Comunicación:

La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento del/la presidenta de la entidad, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si pudiera parecer que existe dicho conflicto de interés.

2. Determinación de si existe o podría parecer que existe un conflicto de interés:

En cualquier de estos casos, la presidenta, informará a la Junta Directiva. En reunión del órgano de gobierno, expondrá el caso con todos los datos posibles y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona se ausentará de la reunión y los miembros de la Junta Directiva decidirán si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

3. Procedimiento a seguir si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés:

Siempre en reunión de la Junta Directiva se revisará los aspectos que ha surgido el conflicto interés

3.a. La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar. Posteriormente esta persona se ausentará de la reunión y no participará en las deliberaciones. 3.b. La Junta Directiva podrá convocar a la reunión a una o varias personas ajenas al conflicto de interés para proponer alternativas a la transacción, contratación o situación que hubiera sido presentada por la persona interesada.

3.c. Posteriormente, el resto de los miembros desinteresados del órgano de decisión deberán decidir si alguna de las alternativas propuestas puede ser más beneficiosa que la que puede suponer un



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

conflicto de interés.

3.d. Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

4. Procedimiento si se ha incumplido de la política de Conflicto de Interés.

4.a. Si el órgano de gobierno tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés deberá informar al miembro sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

4.b. Si, tras lo anterior, el órgano de gobierno decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo expulsar a la persona del órgano de gobierno o perder la condición de socio de la entidad.

3.-Archivo del proceso y rendición de cuentas

En el libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva deberá quedar registrado.

1. Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso con un resumen de sus intervenciones.
2. Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
3. Las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
4. El acuerdo alcanzado y la votación final.

4. Publicidad

Cada miembro del órgano de gobierno en la entidad, así como cualquier



Documento	Código ético
Fecha de edición	03 de febrero 2026
Versión	1
Fecha de actualización	

persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un documento o carta en el que

1. Afirme que ha recibido una copia de la política de conflicto de interés.
2. Ha leído y comprende la política.
3. Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

5. Revisión periódica.

Anualmente el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. realizados en los que se ha producido o parecía que se podía producir un conflicto de interés, aún se justifican por sus condiciones beneficiosas para la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían conflicto de interés. Se llevará un registro de las situaciones de conflictos de intereses de las personas sujetas. La información contenida en el registro será pública en los supuestos y alcance requerido en la normativa aplicable a cada caso.

6. Vigencia.

Estas Normas en materia de Conflicto de Intereses, que forman parte de la Asociación, han sido aprobadas por la Junta Directiva de la asociación ACASI en la reunión de 20 de febrero de 2026 entran en vigor y estarán vigentes hasta nuevo acuerdo de la Junta Directiva.